



La movilidad
es de todos

NIT.899.999.055-4

ISO 9001:2015

COMPANIA
ISO 9001
CERTIFICADA

Cert. No. 141 2015/000322 A

RESOLUCIÓN NÚMERO

de 2019

(0006713 30 DIC 2019

“Por la cual se legaliza presupuestalmente el pago de la obligación dentro del proceso número 11001310501520120026200, iniciado por Fernando Luna Stabilito en contra de FERROVIAS, que cursó en el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá”

LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 5 del Artículo 7 de la Resolución 0002492 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Bogotá, mediante sentencia del 14 de septiembre de 2007, proferida dentro del proceso ordinario laboral adelantado, por el señor FERNANDO LUNA ESTABILITO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.223.324 resolvió «*Primero. CONDENAR a la demandada LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE al reconocimiento y pago de la pensión restringida de jubilación a favor del señor FERNANDO LUNA STABILITO (SIC) a partir del 25 de septiembre de 2002 en cuantía que no podrá ser inferior al salario mínimo mensual legal vigente junto a los intereses de mora consagrados en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993 a partir del 08/01/2004. Segundo. Condénese en costas a la parte demandada, tásense. Tercero. De no ser apelada ésta providencia remítase al superior a fin de que surta el Grado Jurisdiccional de Consulta/ Esta decisión con su lectura queda notificada a las partes en ESTRADOS*».

Que la Sala Laboral de Descongestión del Tribunal Superior de Bogotá, en fallo del 30 de julio de 2009, decidió: «*PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 14 de septiembre de 2007 por el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá dentro del proceso adelantado por FERNANDO LUNA STABILITO (SIC) contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE, excepto en cuanto a la condena del 1 así: uno por la suma de ciento cuarenta y cinco millones setecientos un mil quinientos noventa y dos pesos (\$145.701.592) correspondientes a la liquidación del crédito aprobada más las costas del proceso ejecutivo (\$135.761.592 + 10.000.000 = \$ 145.761.592 fl. 264 y 269) el cual fue pagado a favor del apoderado del ejecutante.*

Que se ordenó la constitución de otro por valor de setenta y dos millones ochocientos ochenta y ocho mil cuatrocientos ocho pesos (\$72.888.408) consignados en el título No 400100004861398.

Que por auto de 1 de diciembre de 2017, el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá decidió ordenar el fraccionamiento del mencionado título así: por valor de veintidós millones setecientos noventa y siete mil noventa pesos (\$22.797.090) que corresponde a las diferencias en las mesadas pensionales causadas desde el 1 de enero de 2014 al 30 de noviembre de

ADQ

"Por la cual se legaliza presupuestalmente el pago de la obligación dentro del proceso número 11001310501520120026200, iniciado por Fernando Luna Stabilito en contra de FERROVIAS, que cursó en el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá"

2017 (\$6.408.440+ \$16.388.650) que fue entregado al demandante y otro por valor de cincuenta millones noventa y un mil trescientos dieciocho pesos (\$50.091.318.00) que quedó como remanente a la espera de ser incluido en nómina de pensionados al señor Luna.

Que, el proceso judicial actualmente se encuentra vigente y se presentaron acciones tendientes a controvertir el valor que indica el despacho es adeudado.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, se entiende que ha existido pago parcial de la obligación con cargo al título de depósito judicial 400100004710446. Constituido inicialmente por valor de doscientos dieciocho millones seiscientos mil (\$218.650.000) por valor de ciento sesenta y ocho millones quinientos cincuenta y ocho mil seiscientos ochenta y dos pesos (\$168.558.682).

Que para amparar los valores reconocidos por autoridad judicial se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 70819 del 30 de diciembre de 2019, correspondiente al rubro de sentencias, de acuerdo con el concepto emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público mediante oficio 2011-321-079347-2 del 4 de noviembre de 2011

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Reconocer como liquidación del crédito del proceso ejecutivo adelantado por Fernando Luna Stabilito, cédula de ciudadanía No. 19.223.324, la suma de doscientos dieciocho millones seiscientos cincuenta mil pesos (\$218.650.000) de acuerdo con el siguiente detalle:

Concepto	Valor
Capital	\$ 218.650.000
Indexación	-
Intereses moratorios	-
Costas y agencias en derecho	-
Total, liquidación crédito	\$ 218.650.000

ARTÍCULO SEGUNDO. Registrar el pago de la suma antes mencionada, con cargo a los siguientes títulos judiciales:

Título No.	Entidad financiera	Cuenta bancaria	Concepto	Valor embargo
400100004710446	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	03192-000-323-8	Recaudo Especies Venales	\$168.558.682,00
Total Recursos Embargados				\$168.558.682,00

PARAGRAFO 1: Este último monto equivalente a la sumatoria de los pagos realizados al demandante y beneficiario de las obligaciones cubiertas con la suma embargada será registrado presupuestalmente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 70819 del 30 de diciembre de 2019, que afecta el rubro presupuestal de sentencias.

PARAGRAFO 2: La diferencia entre el valor inicial del embargo y el valor a legalizar, es decir cincuenta millones noventa y un mil trescientos dieciocho pesos moneda corriente (\$50.091.318,00) corresponde al monto

“Por la cual se legaliza presupuestalmente el pago de la obligación dentro del proceso número 11001310501520120026200, iniciado por Fernando Luna Stabilito en contra de FERROVÍAS, que cursó en el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá”

el saldo del embargo queda a órdenes del correspondiente despacho judicial hasta que se aclare el destino final del mismo, razón por la cual no es viable efectuar la legalización presupuestal de este saldo.

ARTICULO TERCERO: Legalizar presupuestalmente el pago de la obligación constituida dentro del proceso ejecutivo iniciado por Fernando Luna Stabilito, expediente número 2012-00262 que cursa en el Juzgado 15 Laboral del Circuito de Bogotá, mediante el cual se ordenó el con cargo al título de depósito judicial 400100004710446 constituido por valor de Doscientos Dieciocho Mil Seiscientos Cincuenta Mil Pesos.

ARTÍCULO CUARTO. Con base en los valores antes registrados, el Grupo de Pagaduría del Ministerio de Transporte tramitará la solicitud de los recursos sin situación de fondos, ante la Dirección del Tesoro de la Nación.

ARTÍCULO QUINTO. El Grupo de Contabilidad del Ministerio de Transporte, para los efectos de legalización de los valores de retención de dineros por embargo judicial, deberá previamente haber efectuado el registro contable de los eventos de constitución de embargos y devolución de títulos judiciales a favor del Ministerio en la condición de remanentes; todo lo cual comprende la evolución del crédito judicial que se legaliza en el presente acto administrativo a través de la afectación del rubro de sentencias y conciliaciones. Así mismo, con base en los artículos anteriores, deberá efectuar los registros contables a que haya lugar.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESEY CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta (30) días de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

30 DIC 2019


ASTRID DEL CASTILLO SABOGAL